

casos al caso de esta ciudad, de cuando se que
sus inmediatas acciones a ella y a las de sus
demás pueblos, y esta es una misma parte que
deben tenerse en consideración al tiempo de
designar las copias a las Diputaciones, a no ha
ber sido tan explícito el mandato de la Real
Diputación Provincial. = Por la expresada Real
y la de que en alguna de las comisiones de información
el medio como pudiendo subsistir el Obispo que
se le dio al tiempo del vacante de S. Antón, se ve
en la necesidad de no poder subsistir su opi
nión a que se le permitiera lo que subsistiera en el
vacante. = Las mismas personas son aplica
bles con respecto al tiempo designado para igual
concepto de comisiones al vacante de S. Antón,
a cuyos Diputados se les permitiera y los se le permitiera
que deban subsistir nunca porvenir y pre
sente en el transcurso de vacante de el siguiente
individual, según se les tiene prevenido; que
subsistiera y p. el mismo efecto a las demás Di
putaciones que de ahora en adelante presentada
en el Ayuntamiento de S. Antón por su voluntad y
voluntad. = El poder con respecto a cada
determinada se que tenga por una consecuencia
Castellana de vacante de 1840 = Real. Obispo =
la segunda de tener el anterior informado, el fin
de lo que el Sr. Juan Martín delgado, unifica
to de ahora que antes de que se le permitiera

[Signature]

